

SE SUSCRIBE.

EN GUADALAJARA.— Imprenta provincial sita en la Casa de expositos.

EN SIGUENZA.— Casa de D. Jerónimo Monge.

La correspondencia se dirigirá franca de porte.



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.



PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina (que Dios guarde) y S. A. R. la Serenísima Sra. Princesa de Asturias, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban Sus Altezas Reales las Serenísimas Señoras Infantas Doña María del Pilar, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Seccion de Fomento.—Negociado 3.º-

Circular núm. 27.

Debiendo procederse á la contrastacion y comprobacion de pesas y medidas existentes en los pueblos que se citan en la siguiente relacion, los Sres. Alcaldes dispondrán lo conveniente para que sin excusa ni pretexto alguno, se presenten en la villa de Pastrana, cabeza del partido y en la forma que se indica en dicha relacion, las colecciones métrico-decimales de cada pueblo además de las balanzas, básculas, romanas y demás aparatos de pesar y medir que en la actualidad usen, no sólo los comerciantes é industriales, sino los particulares que los utilicen.

Tambien cuidarán los Sres. Alcaldes de entregar al Sr. Fiel-Contraste, al presentarse á la comprobacion, una nota certificada

de los industriales que figuren en la matricula de sus respectivos pueblos, sin perjuicio de anunciar este servicio en la forma que crea más conveniente con el fin de que llegue á conocimiento de todo y no puedan alegar ignorancia, puesto que estando recomendado por el Gobierno de S. M. el Rey este importante servicio, estoy dispuesto á exigir á los contraventores las penas marcadas en el art. 484 del Código penal.

Lo que se anuncia en este periódico oficial á los efectos que se indican.

Guadalajara 22 de Mayo de 1878.

EL GOBERNADOR,

Antonio Alcalá Galiano.

Relacion de los dias que se señalan á los pueblos que á continuacion se expresan para asistir á la villa de Pastrana, á la comprobacion y contrastacion de pesas y medidas.

Dia 3 de Junio de 1878.

- Pastrana. Hueva. Ranera. Hontova.

Dia 4 de id.

- Pastrana. Escopete. Valdeconcha. Pozo de Almoquera.

Dia 5 de id.

- Pastrana. Almonacid de Zorita. Zorita de los Canes. Albalate de Zorita.

Dia 6 de id.

- Mondejar. Fuentenovilla. Albares.

Dia 7 de id.

- Almoquera. Mazuecos. Drieves. Illana.

PRECIOS DE SUSCRICION.

Table with subscription rates for 'EN LA CAPITAL' and 'FUERA DE LA CAPITAL' in Pesos and Cents.

Dia 8 de id.

- Tendilla. Romanones. Peñalver.

Dia 10 de id.

- Fuentelaencina. Fuentelviejo. Armuña.

Dia 11 de id.

- Moratilla de los Meleros. Aranzueque. Yebra.

Dia 12 de id.

- Escariche. Loranca de Tajuña. Pioz. Sayaton.

SECCION TERCERA.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

SECCION ADMINISTRATIVA.—NEGOCIADO DE CONTRIBUCIONES.

Repartimiento de inmuebles para el año económico de 1878-79.

Circular.

Dispuesto por Real orden fecha 14 del actual, que sin perjuicio de lo que sobre la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería, respectiva al próximo año económico de 1878-79 pueda determinarse en la Ley de Presupuestos, se haga la derrama á la provincia del cupo señalado á la misma entre todos los distritos municipales, la Administracion, en cumplimiento de la citada superior disposicion, ha formado el repartimiento que, aprobado por la Excelentísima Diputacion provincial, se publica á continuacion, adicionado con las altas y bajas que por lo repartido de más y de menos en el año anterior, completan la derrama de la expresada contribucion.

Los Ayuntamientos, pues, observarán que las condiciones del reparto, son idénticas á las que sirvieron para la formacion de el del corriente año, pero esto no quiere decir que hayan de satisfacer solamente los cupos que se les asignan; pues así como algunos pueblos han experimentado aumentos por medio de rectificaciones llevadas al apéndice de sus amillaramientos, otros muchos se hallarán en igual caso; de modo que en la liquidacion del cupo no deben limitarse al importe del que se fija á cada uno, sino acumular á él el 21 por 100 correspondiente á la mayor suma imponible que produzcan y tienen que presentar en sus repartos; entendiéndose, que de ninguna manera se admitirán menores cifras que las que se les han señalado, así en la riqueza como en los cupos.

Suponiéndose que las Juntas periciales hayan desplegado desde el momento de su constitucion toda la actividad necesaria, la Administracion se promete de las mismas los mejores resultados, y que sin variar esencialmente las condiciones de los amillaramientos vigentes, y sin dar lugar tampoco á investigaciones oficiales, ofrecerán los aumentos que siempre deban esperarse de una continuada y bien entendida depuracion, en una palabra, la Administracion confia ver, si no todos, muchos de los repartos con cifras superiores á las que se designan en el presente *Boletín*.

Y si lo que se acaba de indicar es de esperar y suponer, con mucha más razan se sobrentiende que las Juntas habrán terminado todas las operaciones preliminares para que al recibir el cupo que los señores Alcaldes les harán saber inmediatamente, á cuyo efecto convocarán á sesion extraordinaria al Ayuntamiento y á la Junta pericial, no tengan que hacer otra cosa que fijar á cada contribuyente la cuota respectiva al 21 por 100 sobre la riqueza que les resulte y la que les corresponda por el recargo municipal, cuidando de establecer tres secciones: 1.ª contribuyentes vecinos; 2.ª los forasteros y 3.ª la Hacienda ó el Estado, por los bienes cuyas rentas perciba.

Se tiene en anteriores ocasiones prevenido terminantemente con objeto de evitar los abusos que en algunos pueblos han venido cometiéndose, suponiendo como de la pertenencia de la Hacienda, é imponiendo cuotas de contribucion á fincas que no le pertenecen: 1.ª Que la Hacienda no es dueña ni administra los bienes de Propios, Beneficencia é Instruccion pública, y que ni antes ni despues de su venta por el Estado puede imponérsela por ellos contribucion. 2.ª Que las fincas de que es propietaria y administra, son las propiamente llamadas del Estado, las de Secuestros y las procedentes de ámbos clerics, Regular y Secular. 3.ª Que desde el momento en que la Hacienda vende una finca y la hace suya el comprador mediante el pago del primer plazo del precio de la subasta, desde aquel momento debe dársele de baja, lo mismo que á las Corporaciones civiles propietarias y cargarse el comprador adquirente. Y 4.ª Que del exceso que contraviniendo á estas reglas se señale de contribucion á la Hacienda, se hará responsables á las Corporaciones que autorizan la derrama.

Fijada la riqueza por el mismo importe que tienen reconocida y confesada los distritos municipales, es imposible que el cupo sea gravado en mayor tipo que el 21 por 100 legal, y por lo tanto hay que apartar de sí la idea de toda reclamacion de agravio intentada por los Ayuntamientos, mayormente cuando el término de duracion de las estadísticas ó amillaramientos actuales, está próximo á su fenecimiento, y seria una impremeditacion el arrostrar las consecuencias de tales expedientes, cuando por el orden natural establecido en

las instrucciones vigentes y así que llegue el dia en que la Superioridad acuerde la renovacion de los amillaramientos pueden tener lugar sin gravámenes ni contingencias sensibles, las modificaciones que legalmente procedan. De lo contrario, los Ayuntamientos se expondrían á perjuicios mayores que los que trataran de evitar, pues deben saber y tener muy presente que si la baja que aleguen fuera por ejemplo en el ramo de pecuaria, la Administracion para compensarla, habria de ver si eran susceptibles de aumento los restantes por medio de Comisiones comprobadoras. Pero si lo que no es de esperar hubiera algun Ayuntamiento que intentara reclamacion extraordinaria de agravios, esta Administracion les advierte que deben remitir los repartimientos acompañados de los documentos siguientes: 1.ª Instancia ó escrito de reclamacion; 2.ª Resumen total de las tres riquezas; 3.ª Noticias y observaciones acerca del término y su extension; 4.ª Cartilla ó cuenta de gastos y productos de las tierras, casas y ganados, y 5.ª Resumen del número, clases, calidades y cultivos de las tierras, casas y ganados, debiendo tener muy presente dichas Corporaciones que el derecho de reclamacion de agravio no autoriza en ningun caso la aminoracion del cupo señalado, y en esta atencion deben comprender que la Administracion no aprobará ningun reparto que venga con una cifra menor á la que se les designa en el presente *Boletín*.

El modelo que irá inserto con el número 1.º al pié de esta circular, es el que ha de servir de base para la formacion de los repartimientos individuales, de los pueblos y en ellos se inscribirá á los contribuyentes por riguroso orden alfabético de nombres, cuidando de llenar las once casillas que los mismos comprenden por el orden en que están establecidas, dejando en blanco la 8.ª por que no habiéndose declarado partidas fallidas durante el año económico anterior, nada por ellas se debe repartir. Por cabeza de la derrama se estamparán con la mayor exactitud las cifras que corresponden á cada uno de los conceptos de la demostracion de la riqueza y de la clasificacion de la misma entre los hacendados forasteros y los vecinos y colonos en la propia forma que aparece de la cabeza del citado modelo número 1.º sin equivocacion de ninguna clase. Con objeto de evitar reclamaciones por parte de los hacendados forastero, se advierte terminantemente á las Corporaciones que entienden en la confeccion de los repartimientos, que con arreglo á lo prevenido en la base 3.ª y regla 2.ª del artículo 131 de la ley municipal de 20 de Agosto de 1870, y á lo dispuesto en la Real orden de 6 de Setiembre de 1876, á los que no tengan casa abierta habitual ó temporalmente, se les rebajará una quinta parte de la riqueza ó utilidad líquida imponible para señalarles la cuota que deben pagar para recargos del presupuesto municipal, es decir que la cuota que se imponga por dicho concepto á los contribuyentes forasteros, ha de ser la que les corresponda por las cuatro quintas partes de su riqueza imponible, más el 2.62 por 100 para premio de cobranza como á los demás vecinos, el cual ha de sacarse no de la riqueza imponible del contribuyente, sino de la cuota del expresado recargo.

Tambien advierte esta Administracion pero de una manera muy terminante, que no puede alterarse por ningun motivo la riqueza porque vengan pagando los contribuyentes, más que por medio de la justificacion que debe darse al formar el apéndice al amillaramiento, previa la presentacion de los respectivos títulos de propiedad inscritos en el Registro del partido, y por lo tanto, que los Ayuntamientos y Juntas que alteren en cualquier sentido la riqueza de los contribuyentes fuera del caso expreso

de haberse justificado la alteracion, serán responsables civil y criminalmente de las que puedan alterar, para lo cual está resuelta la Administracion hasta pasar el tanto de culpa á los Tribunales de justicia.

Terminados los repartimientos se expondrán al público por término de ocho dias, anunciándolo por edictos en el distrito municipal. Durante la exposicion al público, se oirán las reclamaciones que se presenten, resolviéndolas despues en justicia, á cuyo efecto devolverán al contribuyente las que se acuerden en sentido negativo, para que puedan hacer uso del derecho de alza da si les conviene ante esta Administracion, cuidando de que no se limite este derecho como la primera y principal garantía del contribuyente.

Para el dia 10 del próximo mes de Junio precisamente se presentarán los repartimientos en esta Administracion, y para precaver observaciones y todo motivo de moratoria, se advierte á los Sres. Alcaldes que no les servirá de excusa el trámite de los anuncios en el *Boletín oficial*, porque esta formalidad no es del todo necesaria; primero, porque ya se han llenado ántes ó sea cuando ha tenido efecto la rectificacion ó apéndice al amillaramiento, en cuya ocasion pueden los hacendados forasteros enterarse de las bases por que han de contribuir, y segundo, porque es de la obligacion de aquellos tener un representante ó encargado en el pueblo que suele ser el mismo colono ó arrendatario, el cual puede hacerles saber cualquier novedad ó diferencia de cuota que se advirtiere.

Los documentos que han de acompañar á los mismos, se tienen enumerados en ocasiones anteriores, pero visto que algunos Ayuntamientos incurren todavía en omisiones acerca de este punto, esta Administracion debe reiterarles, que son: Primero, el repartimiento original, debidamente autorizado por el Ayuntamiento y la Junta pericial, con la certificacion al pié en que conste la exposicion al público y que se han resuelto las reclamaciones. Segundo, una copia literal certificada del repartimiento. Tercero, lista cobratoria confrontada y autorizada por el Alcalde y Secretario, con arreglo al modelo núm. 2, cuidando de dejar en blanco las cuatro casillas de la derecha. Cuarto, recibos de talon para todos los contribuyentes, que recogerán los pueblos del Sr. Delegado del Banco de España en esta capital, que traerán encuadernados y llenas sus matrices, sin equivocacion alguna, por el orden de numeracion correlativa del repartimiento. Quinto, estado de las fincas exentas temporal y perpétuamente. Sexto, la nota y la demostracion que contienen los modelos números 3 y 4, que se insertan tambien á continuacion, encargando en ellas la mayor exactitud. Y sétimo, relacion nominal de los bienes de la Hacienda, sobre los cuales se impone contribucion en el pueblo.

Por último, prevengo á dichas Corporaciones que la Administracion no admitirá ningun repartimiento que contenga cualquiera de los defectos siguientes:

1.º Si se alteran las cifras de riqueza, los cupos y los aumentos ó bajas que lleva señalado el distrito en la derrama general.

2.º Si se gira el repartimiento por otro dato que el amillaramiento y sus apéndices aprobados por la Administracion.

3.º Si se disminuye la riqueza imponible del distrito, y no puede encerrarse el cupo señalado dentro del tipo del 21 por 100, á menos que con el repartimiento no se presente la reclamacion extraordinaria de agravios en forma.

4.º Si el repartimiento no viene con letra y numeracion clara y perfectamente legible, si no se suman las casillas con exactitud y se arrastran las sumas al final,

al pié del cual se pondrá un resumen que totalice la riqueza y los cupos de las tres secciones de hacendados, vecinos y forasteros y la Hacienda ó el Estado, en que se debe dividirse el repartimiento. Si no viene este reintegrado con el papel de Pagos al Estado estampadas en sus dos mitades las notas correspondientes. Si contiene enmiendas y raspaduras que no se salven á su final. Si le faltan las firmas de la mitad más uno, por lo menos, de los individuos del Ayuntamiento y Junta que hayan concurrido á su formacion y si no viene la certificacion de exposicion al público.

La Administracion juzga bastantes las anteriores explicaciones para obtener la re-

gularidad y el acierto á que aspira en tan importante servicio, y así, réstale solo añadir que avanzado, como ya lo está, la época en que han de empezar á regir los próximos repartimientos, es preciso que las Corporaciones municipales giren la derrama de los cupos individuales inmediatamente, y con sujecion á los preceptos de la legislacion vigente y á las prevenciones de esta circular, abrigando la esperanza de que han de hacerlo así, no solo porque ese es un deber, sino por que no puede concederse un plazo más largo que el que se señala para la presentacion de los repartimientos, y tambien porque sencillísimas, como lo son, las operaciones que se deben

practicar, pueden ultimarse en el período que se designa, debiendo tener presente que contra las Corporaciones que no los presenten, ha de procederse á exigirles las responsabilidades y la imposicion de las multas para que autoriza el art. 46 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845, con que se les conmina, sin perjuicio de que respondan del pago á la Hacienda del cupo del primer trimestre, si por su apatia no puede hacerse la cobranza á su vencimiento.

Guadalajara 23 de Mayo de 1878.—El Jefe de la Administracion económica, Federico de Ardanáz

REPARTIMIENTO formado por esta Administracion y aprobado por la Excma. Diputacion provincial, de las 2.551.000 pesetas del cupo que por la expresada contribucion ha correspondido á cada pueblo para el actual año económico de 1878-79, al tipo de 21 por 100 de gravámen sobre la riqueza líquida imponible de dichos pueblos, segun la Real orden de 14 y circular de 16 del actual.

PUEBLOS	RIQUEZA imponible considerada á cada pueblo. Pesetas.	CUPO de contribucion para el Tesoro al 21 por 100 de gravámen. Pesetas.		AUMENTOS. Por el por 100 para cubrir el importe de las partidas declaradas fallidas en el anterior año económico. Pesetas.		BAJAS per so-brantes en años anteriores. Pesetas.		TOTAL LIQUIDO á repartir. Pesetas.
		Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	
Abanades.....	10.598	2.226	»	»	»	»	»	2.226
Ablanque.....	16.935	3.557	»	»	»	»	»	3.557
Adoves.....	14.865	3.122	»	»	»	»	»	3.122
Aguilar de Anguita.....	10.660	2.238	»	»	»	»	»	2.238
Alaminos.....	16.438	3.454	»	»	»	»	»	3.454
Alarilla.....	42.683	8.963	»	»	115	»	»	9.078
Albalate de Zorita.....	66.425	13.949	»	»	»	»	»	13.949
Albares.....	61.578	12.934	»	»	22	»	»	12.956
Albendiego.....	18.176	3.816	»	»	»	»	»	3.816
Alboreca.....	10.628	2.234	»	»	»	»	»	2.234
Alcocer.....	108.220	22.726	»	»	391	»	»	23.117
Alcolea del Pinar.....	24.619	5.169	»	»	»	»	»	5.169
Alcolea de las Peñas.....	14.805	3.109	»	»	»	»	»	3.109
Alcorlo.....	10.599	2.225	»	»	»	»	»	2.225
Alcoroches.....	15.278	3.208	»	»	»	»	»	3.208
Alcuneza.....	16.140	3.389	»	»	»	»	»	3.389
Aldeanueva de Atienza.....	2.793	586	»	»	»	»	»	586
Aldeanueva de Guadalajara.....	23.214	4.874	»	»	»	»	»	4.874
Aleas.....	23.715	4.980	»	»	32	»	»	5.012
Alique.....	13.921	2.923	»	»	»	»	»	2.923
Almadrones.....	21.417	4.497	»	»	»	»	»	4.497
Almiruete.....	7.302	1.533	»	»	»	»	»	1.533
Almoguera.....	149.035	31.297	»	»	»	90	»	31.207
Almonacid de Zorita.....	82.707	17.368	»	»	325	»	»	17.693
Alcoen.....	37.150	7.804	»	»	32	»	»	7.836
Alóndiga.....	59.180	12.427	»	»	»	»	»	12.427
Alovera.....	45.096	9.470	»	»	»	»	»	9.470
Alpedrete de la Sierra.....	13.474	2.829	»	»	»	»	»	2.829
Alpedroches.....	14.586	3.063	»	»	»	»	»	3.063
Algar.....	13.675	2.872	»	»	»	»	»	2.872
Algora.....	28.878	6.064	»	»	»	»	»	6.064
Alustante.....	41.207	8.653	»	»	»	»	»	8.653
Amayas.....	14.382	3.020	»	»	»	»	»	3.020
Anchuela del Campo.....	15.373	3.229	»	»	»	»	»	3.229
Anchuela del Pedregal.....	17.490	3.672	»	»	»	»	»	3.672
Angon.....	17.771	3.732	»	»	»	»	»	3.732
Anguita.....	42.274	8.877	»	»	»	»	»	8.877
Anquela del Ducado.....	10.058	2.112	»	»	»	»	»	2.112
Anquela del Pedregal.....	20.025	4.205	»	»	»	»	»	4.205
Aragoncillo.....	15.535	3.262	»	»	»	»	»	3.262
Aranzueque.....	38.807	8.149	»	»	»	»	»	8.149
Arbancon.....	37.713	7.920	»	»	»	»	»	7.920
Arbeteta.....	18.267	3.836	»	»	»	»	»	3.836
Archilla.....	14.248	2.992	»	»	»	»	»	2.992
Argecilla.....	50.963	10.703	»	»	»	»	»	10.703
Armallones.....	14.265	2.996	»	»	»	»	»	2.996
Armuña.....	36.497	7.665	»	»	»	»	»	7.665
Arroyo de Fraguas.....	5.637	1.184	»	»	»	»	»	1.184
Atance.....	11.658	2.448	»	»	»	»	»	2.448
Atanzon.....	29.442	6.183	»	»	»	»	»	6.183
Atienza.....	114.869	24.123	»	»	»	»	»	24.123
Auñon.....	92.129	19.347	»	»	23	»	»	19.370
Azañon.....	20.421	4.288	»	»	»	»	»	4.288
Azuqueca.....	65.983	13.857	»	»	»	»	»	13.857
Baides.....	17.349	3.643	»	»	»	»	»	3.643
Balbacil.....	20.803	4.369	»	»	»	»	»	4.369
Balconete.....	28.551	5.996	»	»	»	28	»	5.968
Baños.....	13.258	2.785	»	»	»	»	»	2.785
Bañuelos.....	24.997	5.250	»	»	»	»	»	5.250

Barriopedro	8.220	1.726	»	»	1.726	»	1.726
Belaña	14.877	3.124	»	»	3.124	»	3.124
Berniches	43.454	9.125	»	112	9.237	»	9.237
Bocigano	10.373	2.178	»	»	2.178	»	2.178
Bodera	8.567	1.800	»	»	1.800	»	1.800
Brihuega	175.641	36.807	»	342	37.149	»	37.149
Budia	51.575	10.831	»	»	10.831	»	10.831
Bujalaro	39.710	8.340	»	»	8.340	35	8.305
Bujarrabal	23.116	4.854	»	30	4.884	»	4.884
Bustares	11.473	2.410	»	»	2.410	»	2.410
Cabanillas del Campo	82.952	17.420	»	»	17.420	32	17.388
Campillo de Dueñas	23.250	4.882	»	»	4.882	»	4.882
Campillo de Ranas	15.697	3.296	»	»	3.296	»	3.296
Campisabalos	15.584	3.273	»	»	3.273	»	3.273
Canales del Ducado	8.940	1.877	»	»	1.877	»	1.877
Canales de Molina	10.268	2.156	»	»	2.156	»	2.156
Canredondo	29.463	6.188	»	»	6.188	»	6.188
Cantalajas	28.903	6.070	»	»	6.070	»	6.070
Cañizar	59.001	12.390	»	»	12.390	»	12.390
Carabias	17.258	3.624	»	»	3.624	»	3.624
Cardoso	11.793	2.477	»	»	2.477	»	2.477
Carrascosa de Henares	19.188	4.030	»	»	4.030	»	4.030
Carrascosa de Tajo	20.487	4.303	»	»	4.303	»	4.303
Casa de Uceda	61.645	12.945	»	»	12.945	»	12.945
Casar de Talamanca	80.589	16.923	»	»	16.923	44	16.879
Casas de San Galindo	15.503	3.256	»	»	3.256	»	3.256
Casasana	35.173	7.386	»	»	7.386	48	7.333
Caspueñas	19.000	3.990	»	»	3.990	25	3.965
Castejon de Henares	23.800	4.998	»	»	4.998	»	4.998
Castellar	15.780	3.314	»	»	3.314	»	3.314
Castilblanco	15.315	3.217	»	»	3.217	»	3.217
Castilforte	22.953	4.820	»	»	4.820	28	4.792
Castilmimbre	13.488	2.833	»	»	2.833	»	2.833
Castilnuevo	12.690	2.666	»	»	2.666	»	2.666
Cendejas del Medio	25.088	5.268	»	»	5.268	»	5.268
Cendejas de la Torre	25.143	5.280	»	»	5.280	»	5.280
Centenera	31.995	6.720	»	»	6.720	»	6.720
Cereceda	12.667	2.660	»	»	2.660	»	2.660
Cerezo	23.406	4.915	»	»	4.915	»	4.915
Cercadillo	22.014	4.623	»	»	4.623	»	4.623
Ceza	43.961	9.232	»	35	9.267	»	9.267
Chequilla	5.461	1.147	»	»	1.147	»	1.147
Chiloeches	84.185	17.678	»	»	17.678	»	17.678
Chillaron del Rey	37.182	7.808	»	»	7.808	»	7.808
Cifuentes	76.783	16.125	»	»	16.125	»	16.125
Cillas	16.799	3.528	»	»	3.528	»	3.528
Cincovillas	12.753	2.678	»	»	2.678	»	2.678
Ciruelas	57.670	12.111	»	»	12.111	»	12.111
Clares	21.103	4.431	»	»	4.431	»	4.431
Cobeta	13.610	2.858	»	»	2.858	»	2.858
Codes	31.625	6.642	»	»	6.642	»	6.642
Cogollor	8.100	1.700	»	»	1.700	»	1.700
Cogolludo	89.500	18.795	»	»	18.795	»	18.795
Colmenar de la Sierra	12.336	2.590	»	»	2.590	»	2.590
Concha	20.878	4.384	»	»	4.384	»	4.384
Condémios de Abajo	4.185	879	»	»	879	»	879
Condémios de Arriba	8.310	1.745	»	»	1.745	»	1.745
Congostrina	17.737	3.725	»	»	3.725	»	3.725
Copernal	21.362	4.486	»	»	4.486	»	4.486
Córcoles	44.432	9.330	»	»	9.330	»	9.330
Corduente	20.491	4.303	»	»	4.303	»	4.303
Córtes	11.052	2.321	»	»	2.321	»	2.321
Cubillejo de la Sierra	22.913	4.811	»	»	4.811	»	4.811
Cubillejo del Sitio	16.633	3.494	»	»	3.494	»	3.494
Cubillo	72.296	15.182	»	163	15.345	»	15.345
Drieves	57.755	12.128	»	»	12.128	434	11.694
Duron	43.193	9.070	»	14	9.084	»	9.084
Embid	15.692	3.295	»	»	3.295	»	3.295
Escamilla	55.737	11.704	»	»	11.704	»	11.704
Escariche	36.190	7.600	»	»	7.600	»	7.600
Escopete	26.298	5.522	»	»	5.522	»	5.522
Esplegares	27.751	5.828	»	»	5.828	»	5.828
Espinosa de Henares	27.679	5.812	»	»	5.812	»	5.812
Establés	25.500	5.357	»	»	5.357	»	5.357
Fontanar	37.312	7.836	»	»	7.836	»	7.836
Fuencemillan	24.760	5.200	»	»	5.200	21	5.176
Fuensaviñan	9.740	2.045	»	»	2.045	»	2.045
Fuentelaencina	52.449	11.014	»	»	11.014	»	11.014
Fuentelahiguera	61.543	12.924	»	»	12.924	23	12.901
Fuentsalz	17.011	3.572	»	»	3.572	»	3.572
Fuentelviejo	39.758	8.350	»	»	8.350	»	8.350
Fuente novilla	61.549	12.925	»	14	12.939	»	12.939
Fuentes	17.106	3.592	»	»	3.592	»	3.592
Gajanejos	19.108	4.013	»	»	4.013	»	4.013
Galápagos	33.460	7.026	»	»	7.026	»	7.026
Galve	13.771	2.892	»	»	2.892	»	2.892
Garbajosa	10.527	2.210	»	»	2.210	»	2.210
Gárgoles de Abajo	19.227	4.037	»	»	4.037	»	4.037
Gárgoles de Arriba	15.120	3.175	»	»	3.175	»	3.175
Gascueña	16.081	3.377	»	»	3.377	»	3.377
Gualda	24.852	5.218	»	»	5.218	»	5.218
Guijosa	17.275	3.627	»	»	3.627	»	3.627
Henche	15.050	3.160	»	»	3.160	»	3.160
Heras	28.433	5.970	»	»	5.970	»	5.970
Herrería	10.288	2.160	»	»	2.160	»	2.160
Hiendelaencina	23.895	5.020	»	»	5.020	»	5.020
Hijos	18.036	3.788	»	»	3.788	34	3.754
Hinojosa	24.390	5.121	»	»	5.121	»	5.121
Hita	91.984	19.317	»	121	19.438	»	19.438

Hombrados.....	15.838	3.326	»	»	3.326	»	3.326
Hontanares.....	15.631	3.284	»	»	3.312	»	3.312
Hontova.....	43.455	9.125	»	»	9.168	»	9.168
Horche.....	164.435	34.510	»	»	34.510	»	34.510
Horna.....	22.898	4.810	»	»	4.810	»	4.810
Hortezuela de Ocen.....	23.313	4.896	»	»	4.896	»	4.896
Hontanillas.....	14.202	2.984	»	»	2.984	»	2.984
Huetos.....	16.283	3.420	»	»	3.420	»	3.420
Hueva.....	37.750	7.920	»	»	7.920	»	7.920
Humanes.....	62.354	13.094	»	»	13.094	»	13.094
Huerce.....	10.988	2.308	»	»	2.308	»	2.308
Huermeces.....	19.672	4.130	»	»	4.130	»	4.130
Huertahernando.....	14.095	2.960	»	»	2.960	»	2.960
Huertapelayo.....	6.596	1.386	»	»	1.386	»	1.386
Illana.....	103.469	21.730	»	»	21.730	»	21.730
Imon.....	74.258	15.600	»	»	15.600	»	15.600
Inviernas.....	21.380	4.490	»	»	4.490	»	4.490
Iriepal.....	36.347	7.634	»	»	7.634	67	7.567
Irueste.....	14.864	3.120	»	»	3.120	»	3.120
Jadraque.....	94.118	19.765	»	»	19.765	»	19.765
Jirueque.....	21.576	4.530	»	»	4.530	»	4.530
Jócar.....	10.338	2.170	»	»	2.170	»	2.170
Lábros.....	15.785	3.315	»	»	3.315	»	3.315
Laranueva.....	10.422	2.188	»	»	2.209	»	2.209
Lebranon.....	21.968	4.613	»	»	4.613	»	4.613
Ledanca.....	38.825	8.153	»	»	8.153	»	8.153
Loranca de Tajuña.....	106.180	22.298	»	»	22.298	»	22.298
Lupiana.....	61.476	12.910	»	»	12.999	»	12.999
Luzaga.....	15.204	3.191	»	»	3.191	»	3.191
Luzon.....	50.611	10.623	»	»	10.811	»	10.811
Madrigal.....	12.674	2.662	»	»	2.662	»	2.662
Majaelrayo.....	17.295	3.632	»	»	3.632	»	3.632
Málaga.....	45.407	9.535	»	»	9.535	»	9.535
Manguilla.....	39.782	8.353	»	»	8.353	22	8.331
Mandayona.....	32.608	6.848	»	»	6.861	»	6.861
Mantiel.....	22.608	4.748	»	»	4.748	»	4.748
Marchamalo.....	105.017	22.054	»	»	22.182	»	22.182
Maranchon.....	46.825	9.833	»	»	9.833	»	9.833
Masegoso.....	19.965	4.193	»	»	4.193	»	4.193
Matarrubia.....	29.486	6.192	»	»	6.192	»	6.192
Mazarrete.....	14.552	3.056	»	»	3.056	»	3.056
Mazuecos.....	42.536	8.933	»	»	8.933	»	8.933
Medranda.....	25.913	5.452	»	»	5.452	»	5.452
Megina.....	13.763	2.890	»	»	2.890	»	2.890
Membrillera.....	54.558	11.457	»	»	11.457	35	11.422
Mesonos.....	19.468	4.088	»	»	4.088	»	4.088
Miedes.....	36.721	7.711	»	»	7.711	»	7.711
Milmarcos.....	30.263	6.355	»	»	6.355	»	6.355
Mierla.....	10.914	2.293	»	»	2.293	»	2.293
Millana.....	37.500	7.875	»	»	7.875	»	7.875
Millosa, Naharros y Cañamares.....	24.182	5.078	»	»	5.078	»	5.078
Mirabueno.....	22.153	4.652	»	»	4.652	»	4.652
Miralrio.....	54.333	11.410	»	»	11.410	»	11.410
Mochales.....	27.185	5.709	»	»	5.709	»	5.709
Mohernando.....	44.831	9.415	»	»	9.415	»	9.415
Monasterio.....	11.488	2.412	»	»	2.412	»	2.412
Mondejar.....	183.510	38.537	»	»	38.562	»	38.562
Molina.....	101.335	21.280	»	»	21.280	103	21.177
Montarron.....	31.019	6.514	»	»	6.514	»	6.514
Moratilla de Henares.....	13.688	2.874	»	»	2.874	»	2.874
Moratilla de los Meleros.....	46.918	9.853	»	»	9.853	»	9.853
Morenilla.....	14.225	2.987	»	»	2.987	»	2.987
Morillejo.....	24.810	5.210	»	»	5.210	»	5.210
Motos.....	12.258	2.574	»	»	2.574	»	2.574
Mudux.....	19.023	3.995	»	»	3.995	»	3.995
Muriel.....	8.774	1.843	»	»	1.843	»	1.843
Navalpotro.....	8.134	1.708	»	»	1.708	»	1.708
Navas de Jadraque.....	6.903	1.450	»	»	1.450	»	1.450
Negredo.....	11.575	2.431	»	»	2.431	»	2.431
Ocentejo.....	8.475	1.780	»	»	1.780	»	1.780
Olivar.....	32.734	6.874	»	»	6.874	»	6.874
Olmeda de Cobeta.....	17.210	3.614	»	»	3.614	»	3.614
Olmeda del Extremo.....	7.734	1.624	»	»	1.624	»	1.624
Olmeda de Jadraque.....	59.186	12.429	»	»	12.429	»	12.429
Olmedillas.....	23.595	4.955	»	»	4.955	»	4.955
Ordial.....	4.236	890	»	»	903	»	903
Orea.....	12.499	2.624	»	»	2.624	»	2.624
Padilla de Hita.....	16.215	3.405	»	»	3.405	»	3.405
Padilla del Ducado.....	11.485	2.412	»	»	2.412	»	2.412
Pajares.....	15.401	3.234	»	»	3.234	»	3.234
Palancares.....	6.898	1.448	»	»	1.448	»	1.448
Palazuelos.....	18.349	3.853	»	»	3.853	»	3.853
Pálmaces de Jadraque.....	19.086	4.008	»	»	4.008	»	4.008
Pardos.....	12.369	2.597	»	»	2.597	»	2.597
Paredes de Sigüenza.....	24.368	5.117	»	»	5.117	»	5.117
Pareja.....	77.429	16.260	»	»	16.260	»	16.260
Pastrana.....	215.273	45.207	»	»	45.207	»	45.207
Peñalva.....	8.048	1.690	»	»	1.690	»	1.690
Peñalen.....	10.113	2.123	»	»	2.123	»	2.123
Peñalver.....	54.690	11.484	»	»	11.484	»	11.484
Peralejos.....	24.898	5.228	»	»	5.228	»	5.228
Peralveche.....	22.273	4.677	»	»	4.677	»	4.677
Pelegrina.....	19.908	4.181	»	»	4.181	»	4.181
Pinilla de Jadraque.....	18.843	3.957	»	»	3.957	»	3.957
Pinilla de Molina.....	7.826	1.643	»	»	1.643	»	1.643
Pioz.....	30.330	6.369	»	»	6.369	»	6.369
Piqueras.....	14.056	2.952	»	»	2.952	»	2.952
Poveda de la Sierra.....	21.671	4.551	»	»	4.551	»	4.551
Pobo.....	34.445	7.233	»	»	7.233	»	7.233

Pozancos.....	19.713	4.140	»	»	»	4.140	»	4.140
Pozo de Almoquera.....	19.128	4.017	»	»	»	4.017	»	4.017
Pozo de Guadalajara.....	23.247	4.882	»	»	»	4.882	»	4.882
Prádena de Atienza.....	8.301	1.743	»	»	»	1.743	»	1.743
Pradosredondos.....	36.300	7.623	»	»	»	7.623	»	7.623
Puebla de Beleña.....	18.700	3.927	»	»	»	3.927	»	3.927
Puebla de Valles.....	20.009	4.202	»	»	»	4.202	»	4.202
Puerta.....	17.592	3.694	»	»	»	3.694	»	3.694
Quer.....	30.868	6.482	»	»	»	6.482	»	6.482
Rebollosa de Hita.....	21.415	4.497	»	»	»	4.497	»	4.497
Rebollosa de Jadraque.....	5.850	1.229	»	»	»	1.229	»	1.229
Recuenco.....	26.967	5.663	»	»	»	5.663	»	5.663
Renales.....	16.799	3.528	»	»	»	3.528	»	3.528
Reñera.....	62.933	13.216	»	»	»	13.216	»	13.216
Retiendas.....	11.876	2.494	»	»	»	2.494	»	2.494
Rillo.....	11.828	2.484	»	»	13	2.497	»	2.497
Riofrio.....	19.272	4.047	»	»	»	4.047	»	4.047
Riosalido.....	26.275	5.518	»	»	22	5.540	»	5.540
Rivarredonda.....	9.301	1.953	»	»	»	1.953	»	1.953
Riva de Saelices.....	14.790	3.106	»	»	»	3.106	»	3.106
Riva de Santiuste.....	30.505	6.406	»	»	»	6.406	»	6.406
Robledillo de Mohernando.....	40.915	8.592	»	»	39	8.631	»	8.631
Robledo.....	8.163	1.714	»	»	»	1.714	»	1.714
Robredarcas.....	3.575	751	»	»	»	751	»	751
Romancos.....	34.416	7.227	»	»	»	7.227	»	7.227
Romanillos de Atienza.....	29.692	6.235	»	»	»	6.235	»	6.235
Romanones.....	39.166	8.227	»	»	»	8.227	»	8.227
Rueda.....	15.650	3.287	»	»	»	3.287	»	3.287
Ruguilla.....	16.995	3.569	»	»	»	3.569	»	3.569
Sacedorbo.....	22.944	4.818	»	»	»	4.818	»	4.818
Sacedon.....	138.204	29.023	»	»	»	29.023	34	28.989
Saelices.....	23.456	4.926	»	»	»	4.926	»	4.926
Salmeron.....	103.983	21.836	»	»	»	21.836	»	21.836
San Andrés del Congosto.....	15.835	3.325	»	»	»	3.325	»	3.325
San Andrés del Rey.....	14.533	3.052	»	»	»	3.052	»	3.052
Santa María de Poyos.....	38.950	8.180	»	»	»	8.180	»	8.180
Santiuste.....	9.110	1.913	»	»	»	1.913	»	1.913
Sauca.....	39.473	8.289	»	»	»	8.289	»	8.289
Sayaton.....	49.879	10.475	»	»	1.438	11.913	»	11.913
Selas.....	12.543	2.634	»	»	»	2.634	»	2.634
Semillas.....	4.528	951	»	»	»	951	»	951
Setiles.....	36.978	7.765	»	»	»	7.765	»	7.765
Siens.....	18.328	3.849	»	»	»	3.849	»	3.849
Síguenza.....	131.308	27.575	»	»	»	27.575	»	27.575
Solanillos del Extremo.....	12.372	2.598	»	»	»	2.598	»	2.598
Somolinos.....	11.210	2.354	»	»	»	2.354	»	2.354
Sotillo.....	8.687	1.824	»	»	»	1.824	»	1.824
Sotoca.....	11.457	2.406	»	»	»	2.406	»	2.406
Sotodosos.....	21.189	4.450	»	»	»	4.450	»	4.450
Tamajon.....	27.864	5.851	»	»	»	5.851	»	5.851
Taracena.....	44.000	9.240	»	»	»	9.240	»	9.240
Taragudo.....	15.620	3.280	»	»	74	3.354	»	3.354
Taravilla.....	19.105	4.012	»	»	»	4.012	»	4.012
Tartanedo.....	23.350	4.904	»	»	»	4.904	»	4.904
Tendilla.....	59.526	12.500	»	»	»	12.500	88	12.412
Terraza.....	16.573	3.480	»	»	»	3.480	»	3.480
Terzaga.....	13.523	2.840	»	»	»	2.840	»	2.840
Tierzo.....	28.000	5.880	»	»	»	5.880	»	5.880
Toba.....	39.317	8.257	»	»	»	8.257	»	8.257
Tomellosa.....	19.253	4.043	»	»	»	4.043	»	4.043
Tordelrábano.....	10.813	2.271	»	»	»	2.271	»	2.271
Tordellego.....	19.747	4.147	»	»	»	4.147	»	4.147
Tordesilos.....	42.740	8.975	»	»	»	8.975	»	8.975
Torija.....	63.364	13.306	»	»	59	13.365	»	13.365
Torrebeleña.....	29.105	6.112	»	»	»	6.112	»	6.112
Torre Cuadrada de Valles.....	9.970	2.083	»	»	»	2.083	»	2.083
Torre Cuadrada de Molina.....	26.416	5.547	»	»	20	5.567	»	5.567
Torre Cuadrada de Molina.....	11.931	2.516	»	»	»	2.516	»	2.516
Torre del Vulgo.....	21.778	4.573	»	»	»	4.573	»	4.573
Torrejon del Rey.....	51.499	10.815	»	»	20	10.835	»	10.835
Torremocha de Jadraque.....	19.811	4.160	»	»	»	4.160	»	4.160
Torremocha del Campo.....	18.410	3.866	»	»	»	3.866	»	3.866
Torremocha del Pinar.....	13.875	2.914	»	»	»	2.914	»	2.914
Torremochuela.....	14.253	2.993	»	»	»	2.993	»	2.993
Torresaviñan.....	11.414	2.397	»	»	»	2.397	»	2.397
Torrevaldealmendras.....	13.804	2.899	»	»	»	2.899	»	2.899
Torronteras.....	4.462	937	»	»	»	937	»	937
Torrubia.....	18.190	3.820	»	»	»	3.820	»	3.820
Tórtola.....	61.512	12.918	»	»	»	12.918	32	12.886
Tortonda.....	14.959	3.141	»	»	»	3.141	»	3.141
Tortuera.....	37.599	7.895	»	»	»	7.895	»	7.895
Tortuero.....	14.892	3.127	»	»	»	3.127	»	3.127
Traid.....	15.971	3.354	»	»	»	3.354	»	3.354
Trijueque.....	70.308	14.765	»	»	»	14.765	»	14.765
Trillo.....	28.688	6.024	»	»	»	6.024	84	5.940
Turmiel.....	16.992	3.568	»	»	»	3.568	»	3.568
Uceda.....	61.257	12.864	»	»	»	12.864	»	12.864
Ujados.....	9.164	1.924	»	»	»	1.924	»	1.924
Usanos.....	80.580	16.922	»	»	»	16.922	»	16.922
Utande.....	28.641	6.015	»	»	»	6.015	»	6.015
Vado.....	9.461	1.986	»	»	»	1.986	»	1.986
Valdeaveruelo.....	21.190	4.450	»	»	»	4.450	»	4.450
Valdeancheta.....	24.405	5.125	»	»	»	5.125	»	5.125
Valdarachas.....	27.998	5.880	»	»	»	5.880	»	5.880
Valdearenas.....	40.660	8.539	»	»	»	8.539	»	8.539
Valdeabellano.....	19.207	4.033	»	»	»	4.033	24	4.009
Valdeconcha.....	38.314	8.046	»	»	»	8.046	»	8.046
Valcegrudas.....	17.527	3.681	»	»	»	3.681	»	3.681
Valdelcubo.....	14.897	3.128	»	»	»	3.128	»	3.128

Valdelagua.....	8.923	1.874	»	»	1.874	»	1.874
Valdenoches.....	25.180	5.287	»	22	5.309	»	5.309
Valdenuño Fernandez.....	21.209	4.454	»	»	4.454	»	4.454
Valdepeñas de la Sierra.....	33.650	7.067	»	»	7.067	»	7.067
Valderrebollo.....	8.530	1.791	»	»	1.791	»	1.791
Val de San Garcia.....	11.568	2.429	»	»	2.429	»	2.429
Valdesaz.....	25.108	5.273	»	»	5.273	»	5.273
Valdesotos.....	4.555	957	»	»	957	»	957
Valfermoso de las Monjas.....	18.548	3.895	»	»	3.895	»	3.895
Valfermoso de Tajuña.....	45.043	9.459	»	»	9.459	»	9.459
Valhermoso.....	11.771	2.472	»	»	2.472	»	2.472
Valverde.....	8.265	1.736	»	»	1.736	»	1.736
Valtablado del Rio.....	3.790	796	»	»	796	»	796
Veguillas.....	8.661	1.819	»	»	1.819	»	1.819
Viana de Mendegar.....	14.738	3.095	»	»	3.095	»	3.095
Vianilla de Jadraque.....	12.550	2.636	»	»	2.636	»	2.636
Villacadima.....	9.028	1.896	»	»	1.896	»	1.896
Villacorza.....	19.837	4.166	»	»	4.166	»	4.166
Villaexcusa de Palositos.....	11.581	2.432	»	»	2.432	»	2.432
Villanueva de Alcoron.....	28.082	5.897	»	»	5.897	»	5.897
Villanueva de Argecilla.....	8.854	1.859	»	»	1.859	»	1.859
Villanueva de la Torre.....	28.778	6.043	»	»	6.043	»	6.043
Villar de Cobeta.....	10.291	2.161	»	»	2.161	»	2.161
Villares de Jadraque.....	5.360	1.126	»	»	1.126	»	1.126
Villarejo de Medina.....	16.555	3.477	»	»	3.477	»	3.477
Villaseca de Henares.....	23.051	4.841	»	»	4.841	»	4.841
Villaseca de Uceda.....	16.316	3.426	»	91	3.517	»	3.517
Villaverde del Ducado.....	14.013	2.943	»	»	2.943	»	2.943
Villaviciosa.....	13.902	2.919	»	»	2.919	»	2.919
Vilhel de Mesa.....	22.311	4.685	»	»	4.685	»	4.685
Viñuelas.....	27.744	5.826	»	»	5.826	»	5.826
Yebes.....	34.111	7.163	»	»	7.163	»	7.163
Yebra.....	90.133	18.928	»	»	18.928	»	18.928
Yela.....	11.830	2.484	»	»	2.484	»	2.484
Yélamos de Abajo.....	26.214	5.505	»	»	5.505	»	5.505
Yélamos de Arriba.....	35.375	7.428	»	»	7.428	»	7.428
Yunquera.....	88.350	18.553	»	»	18.553	»	18.553
Yunta.....	19.278	4.048	»	»	4.048	»	4.048
Zaorejas.....	27.307	5.734	»	»	5.734	»	5.734
Zarzueta de Jadraque.....	10.391	2.182	»	»	2.182	»	2.182
Zorita de los Canes.....	31.793	6.676	»	53	6.729	»	6.729
Guadalajara.....	369.300	77.595	»	»	77.595	»	77.595
Total.....	12.147.620	2.551.000	»	4.165	2.555.165	1.334	2.553.831

Guadalajara 20 de Mayo de 1878.—El Jefe de la Administracion económica, Federico Ardanaz.

NOTA. Las 1.438 pesetas que figuran en la casilla de aumento al pueblo de Sayatón, lo son para reintegrar al Tesoro de la novena décima parte de los gastos ocasionados en la comprobacion del amillaramiento de su riqueza, segun la órden de la Direccion de Contribucion de 20 de Abril de 1868.

MODELO NÚM. 1.º

PROVINCIA DE

AÑO ECONÓMICO DE 1878 A 79.

DISTRITO MUNICIPAL DE

REPARTIMIENTO INDIVIDUAL que forma el Ayuntamiento de este pueblo del cupo de..... pesetas que por la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia le corresponde satisfacer para el Tesoro, sobre la riqueza imponible de.....; con más el..... por 100 que, con destino á las atenciones del presupuesto municipal, debe imponerse sobre la repetida riqueza, segun lo acordado en sesion de..... y la parte de premio de cobranza respectiva á este último concepto.

DEMOSTRACION.

	PESETAS.	CÉNTIMOS.
RIQUEZA... { Que resulta del amillaramiento aprobado por la Administracion económica de la provincia en..... de..... y.....		
{ Reconocida por este distrito en el repartimiento anterior.....		
{ Idem que resulta en el actual año económico, por la que se hace el reparto.....		

NOTA. Todos los Ayuntamientos consignarán en el último renglon de la precedente demostracion, la verdadera riqueza que tengan los pueblos en el corriente año, comprendiendo el aumento que haya podido haber desde que presentaron el repartimiento anterior.

CLASIFICACION DE LA RIQUEZA POR QUE SE HACE EL REPARTO.

RIQUEZA...	HACENDADOS FORASTEROS		VECINOS Y COLONOS.	
	Pesetas.	Cénts.	Pesetas.	Cénts.
{ Rústica.....				
{ Urbana.....				
{ Pecuaría.....				
{ Colonia.....				
TOTAL PARCIAL.....				
TOTAL GENERAL.....				

Cupo de contribucion para el Tesoro al por 100 con que sale gravada la riqueza en este distrito municipal, segun el señalamiento hecho por la Administracion.....

Por el importe que representan las partidas declaradas fallidas en el anterior año económico...

TOTAL.....

Recargo del por 100 de la riqueza para atenciones del presupuesto municipal y el 2'62 por 100 por premio de cobranza sobre el mismo recargo.....

TOTAL GENERAL.....

Pesetas. Cnts.

REPARTIMIENTO INDIVIDUAL DE LAS REFERIDAS PESETAS.

1. ^a Número de orden.	2. ^a CONTRIBUYENTES.	3. ^a Número con que figuran en el amillaramiento ó su apéndice de recificación.	4. ^a VECINDAD DE LOS CONTRIBUYENTES.	5. ^a Conceptos de la riqueza imponible que resulta en este distrito á cada contribuyente.				6. ^a TOTAL RIQUEZA. Pesetas.	7. ^a Pesetas.	8. ^a Pesetas.	9. ^a Recargo del por 100 sobre la riqueza para atenciones del presupuesto municipal y el 2'62 por 100 por premio de cobranza respectivo á este recargo. Pesetas.	10. ^a TOTAL. Pesetas.	11. ^a Corresponde á cada trimestre. Pesetas.
				Rústica.	Urbana.	Pecuaría.	Colonia.						
1	D.	1	1.000	500	400	200	2.000	420	»	»	»	»

MODELO NÚM. 2.º

Distrito municipal de.....

Territorial. Año económico de 1878-79.

Lista cobratoria que forma este municipio en cumplimiento de lo mandado en la prevencion de las que contiene la circular de la Administracion económica inserta en el Boletin en que se publica el reparto general de la provincia.

RIQUEZA. PESETAS.

Importa la por que se ha girado el repartimiento..... »

DEBE REPARTIRSE.

Por cupo para el Tesoro al por 100..... »
Recargo municipal al »

TOTAL QUE DEBIA REPARTIRSE..... »

Se ha repartido, igual á la derrama individual..... »

Repartido.... { De más..... } »
 { De menos..... } »

IGUAL..... »

Número de orden.	NOMBRES de los contribuyentes.	RIQUEZA imponible.	Cuota anual.	Al trimestre.			
		Pesetas.	Pest. Cént.	Pst. Cét.			

NOTA. Se dejarán en blanco las cuatro últimas casillas de la lista cobratoria al formarse por los pueblos, pero es indispensable que vengan las listas con esas cuatro casillas en blanco.

MODELO NÚM. 3.º

Nota que expresa el número de contribuyentes que existen por cada uno de los cuatro elementos de riqueza que se expresan á continuacion, y del importe de la que cada uno se representa.

CLASES DE RIQUEZA.	Número de contribuyentes.	RIQUEZA QUE REPRESENTAN.	
		Pesetas.	Céntimos.
Rústica.....	»	»	»
Urbana.....	»	»	»
Pecuaría.....	»	»	»
Colonia.....	»	»	»
TOTAL igual al resultado del reparto.	»	»	»

MODELO NÚM. 4.º

Demostración del número de contribuyentes que figuran en este repartimiento, y del importe de sus cuotas en cada una de las escalas siguientes:

ESCALA.	Número de contribuyentes.	IMPORTE de las cuotas y recargos	
		Pesetas.	Cénts.
Desde 25 céntimos de peseta á una peseta..	»	»	»
De 1 á 5.....	»	»	»
De 5 á 10.....	»	»	»
De 10 á 20.....	»	»	»
De 20 á 30.....	»	»	»
De 30 á 40.....	»	»	»
De 40 á 50.....	»	»	»
De 50 á 100.....	»	»	»
De 100 á 200.....	»	»	»
De 200 á 300.....	»	»	»
De 300 á 500.....	»	»	»
De 500 á 1.000.....	»	»	»
De 1.000 á 2.000.....	»	»	»
De 2.000 á 5.000.....	»	»	»
De 5.000 arriba.....	»	»	»
TOTAL igual al resultado del reparto...	»	»	»